



///...

RESOLUCIÓN N°

8978

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N°158-213933/2018-0

ANEXO I

**"Pautas para el acompañamiento, acreditación, certificación y titulación de las trayectorias escolares de los estudiantes con discapacidad en los niveles obligatorios del Sistema Educativo Provincial"**

**OBJETO**

La presente resolución tiene por objeto generar las condiciones apropiadas para el aprendizaje y la inclusión de los estudiantes con discapacidad al interior del Sistema Educativo Provincial.

La Educación Inclusiva interpela al Sistema Educativo, a las instituciones y a las prácticas docentes a fin de generar nuevos espacios de aprendizaje conjunto, en articulación y corresponsabilidad, donde los tiempos, los espacios y los agrupamientos deben ser flexibles en virtud de los propósitos que se plantea alcanzar a través la educación.

La diversidad es visible en múltiples situaciones cuando se evalúa al estudiante con discapacidad. La particularidad de cada uno se define por innumerables variables a considerar en el momento de la evaluación integral y en la orientación de las trayectorias escolares, tales como tipo de discapacidad, momento de aparición, contexto cultural y familiar, intervenciones formales desde el sistema educativo y de salud, trayectorias escolares en distintas instituciones, sea de educación común o especial, identificación de necesidades de apoyo y apoyos recibidos oportunamente, entre otros aspectos.

Por ello es importante que, sea la institución donde se encuentre este estudiante, deberá ser evaluado pedagógicamente por un equipo educativo para la determinación de las necesidades de apoyo y la definición de las configuraciones prácticas a desarrollar en la institución y en el aula, en corresponsabilidad con el equipo docente de la misma.

Para ello se establecen lineamientos generales que permitirán el acompañamiento de las trayectorias en los diferentes niveles obligatorios y sus modalidades, así como el

...///





///...

RESOLUCIÓN N°

8978

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### EXPEDIENTE N°158-213933/2018-0

desarrollo de criterios válidos para efectuar la evaluación, acreditación, promoción, certificación y titulación de las trayectorias educativas de los estudiantes con discapacidad.

ARTÍCULO 1°. El Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia asegurará el apoyo necesario para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los estudiantes con discapacidad en los niveles obligatorios y modalidades, a partir de un trabajo corresponsable del sistema educativo, generando las condiciones apropiadas para favorecer el aprendizaje y la inclusión en igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 2°. Las instituciones educativas que requieran la intervención de la Modalidad de Educación Especial para el acompañamiento de las trayectorias de sus estudiantes con discapacidad podrán solicitarlo a través de los padres con el consentimiento de estos a la escuela de educación especial referente.

ARTÍCULO 3°. La participación de la Modalidad de Educación Especial implicará un abordaje institucional destinado a brindar orientaciones, apoyos y/o recursos especializados a las escuelas de los niveles obligatorios, para crear conjuntamente las mejores condiciones de oportunidad para la enseñanza y el aprendizaje, asegurando entornos de accesibilidad y participación.

ARTÍCULO 4°. La propuesta de acompañamiento tiene como finalidad garantizar las condiciones de aprendizaje, la continuidad de la trayectoria escolar de los estudiantes, en el marco de la perspectiva de una inclusión con calidad educativa como derecho y sostener las mismas a partir de una permanente reflexión, mejoramiento y adecuación de las prácticas docentes, acuerdos que quedarán registrados en un acta interinstitucional para la revisión y evaluación de esta.

ARTÍCULO 5°. En la etapa inicial de interacción de los estudiantes con el contexto institucional y con las propuestas de enseñanza, surgirá el primer análisis acerca de las posibles barreras al acceso a la participación, comunicación y aprendizaje de los estudiantes con discapacidad en relación con la cultura y política institucional y las prácticas concretas en el aula.

ARTÍCULO 6°. Las instituciones educativas deberán contar con un Proyecto Educativo Institucional Inclusivo elaborado juntamente con los miembros de la comunidad educativa, incluidos equipos intervinientes de la Modalidad de Educación Especial,

...//





///...

RESOLUCIÓN N°

8978

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE N°158-213933/2018-0**

sustentado en los principios de la educación inclusiva. Dicho trabajo tenderá a fortalecer las prácticas pedagógicas considerando las necesidades de apoyo de todos los estudiantes de la escuela para diseñar los ajustes razonables en función de las barreras presentes en la institución y los particulares modos de aprendizaje de los estudiantes con discapacidad.

ARTÍCULO 7°. A partir de esa instancia, en espacios institucionales de definición colectiva entre los equipos docentes y de apoyo, públicos o privados, y teniendo en cuenta la palabra del estudiante con discapacidad y la de su familia, se evaluará las necesidades de apoyos específicos para la elaboración del Proyecto Pedagógico Individual (PPI), promoviendo su desarrollo integral. La planificación partirá de una evaluación inicial del estudiante, la cual será el marco de referencia para valorar los logros alcanzados por el mismo.

ARTÍCULO 8°. La Modalidad de Educación Especial, a través de sus equipos de apoyo, constituido por diferentes profesionales y docentes, brindará las configuraciones prácticas para la eliminación de las barreras, propondrá ajustes razonables, las herramientas y saberes específicos, en caso de que lo requieran, en un trabajo corresponsable que orientará el accionar tendiente a propiciar el diseño universal de los aprendizajes para el logro de una educación inclusiva.

ARTÍCULO 9°. El Proyecto Pedagógico Individual tendrá presente la propuesta del grado que cursa y en función de las necesidades de apoyo se efectuarán los ajustes razonables tales como la diversificación curricular, provisión de medios de acceso al curriculum y la atención a la estructura social y emocional del aula.

ARTÍCULO 10°. La planificación y desarrollo del PPI será responsabilidad de los equipos de educación común y de apoyo correspondientes, públicos y/o privados; quienes informarán y acordarán con las familias las metas y responsabilidades de cada una de las partes a fin que el estudiante con discapacidad desarrolle sus aprendizajes sin perder de vista el Diseño Curricular Jurisdiccional (DCJ). Los PPI deben actualizarse periódicamente sobre la base de metas factibles y estar redactados en un lenguaje claro.

ARTÍCULO 11°. El PPI deberá incluir propuestas específicas de enseñanza para el desarrollo de capacidades y saberes específicos (sistemas de comunicación, alternativos y aumentativos, de lengua oral y escrita, orientación y movilidad,

...///





///...

RESOLUCIÓN N°

8978

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N°158-213933/2018-0

autonomía a través del desarrollo de habilidades para la vida y la participación social), a partir de la identificación de las barreras al acceso a la comunicación, la participación y al aprendizaje y el diseño de las configuraciones de apoyo a efectos de minimizar/eliminar las barreras institucionales. Estas propuestas podrán recibirlas en la institución en la que cursan su escolaridad desde la transversalidad del DCJ o en otro espacio educativo, desde la misma perspectiva.

ARTÍCULO 12°. El estudiante con discapacidad múltiple que requiera de un abordaje pedagógico complejo será evaluado por el equipo de apoyo incluido los padres, desde la perspectiva ecológica funcional para la definición de las múltiples necesidades de apoyo, el nivel de funcionamiento en el contexto, así como las demandas de éste, en función de la edad y de la cultura de la que forma parte para la planificación de una propuesta educativa.

ARTÍCULO 13°. Desde del Modelo Social de la Discapacidad, la Modalidad Educación Especial de la jurisdicción entiende por Abordaje Pedagógico Complejo y Específico al conjunto de modos de intervención en trabajo colaborativo del docente y del equipo de apoyo incluido los padres, desde la perspectiva ecológica funcional en el proceso pedagógico.

Lo complejo refiere a la tarea del docente y del equipo de apoyo, incluida su familia, para alcanzar las metas establecidas, desde un enfoque transdisciplinario.

Lo específico se centra en el reconocimiento de cada uno de los estudiantes, como ser único e irrepetible, que conlleva a una propuesta personalizada como sujeto de aprendizaje, con potencialidades en virtud de las oportunidades que le proporciona el contexto y los apoyos requeridos para un mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 14°. Los Proyectos Pedagógicos Individuales de estudiantes que requieran abordajes pedagógicos complejos se elaborarán a partir de la evaluación educativa funcional priorizando actividades funcionales acordes a la edad, las cuales serán alineadas al DCJ del Nivel que cursa.

ARTÍCULO 15°. La alineación curricular consiste en la vinculación de las actividades funcionales priorizadas con los contenidos de las áreas curriculares del DCJ del nivel educativo obligatorio que cursa y las competencias previstas en los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios (NAP), definiéndose de esta manera lo que se prevé que el estudiante logre.

...///





///...

RESOLUCIÓN N°

8978

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE N°158-213933/2018-0**

ARTÍCULO 16°. La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad se posiciona en una evaluación idiográfica, la cual parte de las capacidades de cada alumno para establecer los criterios personalizados, adecuados a sus tiempos, ritmos y estilos de aprendizaje. Este punto de partida se constituye en el referente o parámetro con el cual se comparará los avances/los logros del estudiante. La evaluación y calificación de los estudiantes que cursan con PPI deben estar en concordancia con el mismo.

ARTÍCULO 17°. La acreditación de los saberes propuestos en el PPI se realizará por términos a través del boletín de calificaciones, el cual no registrará ningún tipo de leyenda que identifique la discapacidad del estudiante. La acreditación de estos en el año escolar dará lugar a la continuidad de los aprendizajes del estudiante en el año inmediato superior.

ARTÍCULO 18°. Para el seguimiento de los avances del estudiante se realizará un informe por término, que dará cuenta de estos, guardando coherencia con la calificación expresada en el boletín para dar a conocer a los padres. El último informe será de carácter integrador final.

ARTÍCULO 19°. Las instituciones educativas, de gestión pública y privada, deberán garantizar la asistencia de los estudiantes con discapacidad durante toda la jornada escolar respetando la carga horaria estipulada por el Nivel, en igualdad de condiciones que el resto de la población escolar.

ARTÍCULO 20°. La institución educativa en la cual el estudiante ingrese por primera vez al sistema educativo provincial abrirá el legajo del alumno, en el cual se incorporará año a año, la documentación que dé cuenta de la trayectoria educativa del mismo, siendo fundamental las propuestas pedagógicas, actas acuerdos, informes de seguimiento por término, Informe integrador final e Informe de desarrollo de capacidades, saberes específicos y competencias adquiridas. El mismo estará disponible a requerimiento de las instituciones en las que el estudiante con discapacidad realice la trayectoria, siendo transferido a solicitud de los directivos de dirección a dirección institucional.

ARTÍCULO 21°. Si la familia ejerciera el derecho a optar por un Equipo de Apoyo privado para el acompañamiento de la trayectoria del estudiante con discapacidad en la institución, el maestro de apoyo deberá acreditar título oficial de Profesor de

...///





///...

RESOLUCIÓN N°

8978

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE N°158-213933/2018-0**

Educación Especial y los Profesionales registrar inscripción en el Colegio correspondiente. Los mismos deberán ajustarse a la presente normativa y a las implicadas en el Proyecto Educativo Institucional como a la firma del acta acuerdo institucional, que prevé el artículo 4°.

ARTÍCULO 22°. Las instituciones educativas generarán instancias de acción y complementariedad con los profesionales externos al sistema educativo que realicen acompañamiento a los estudiantes con discapacidad. Dicho aporte no implicará condicionamiento a la decisión por parte de la institución educativa de desarrollar tal o cual acción de estrategia educativa, sino que tiene el carácter de meramente orientativo o consultivo, en el marco de la resolución N°5702/17 y la presente normativa.

ARTÍCULO 23°. El ingreso de los maestros de apoyo y profesionales particulares y/cdependientes de centros privados a la institución educativa no generará relación de dependencia laboral con la misma. Por otra parte, deberán presentar un seguro de accidente personal liberando a la institución de toda responsabilidad civil por daños que los mismos pudieran sufrir en su persona o pertenencias durante su permanencia en la misma.

#### **NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL**

ARTÍCULO 24°. Los Equipos educativos del Nivel de Educación Inicial y de la Modalidad de Educación Especial diseñarán e implementarán estrategias para la prevención, detección y atención educativa de trastornos en el desarrollo o discapacidad en la primera infancia, con el objeto de darles atención educativa e interdisciplinaria desde los 0 a 5 años.

ARTÍCULO 25°. Todos/as los/as niños/as con discapacidad, en el comienzo de la trayectoria escolar obligatoria tienen derecho a ser inscriptos en Educación Inicial común, al igual que el resto de la población escolar.

ARTÍCULO 26°. Por su parte, la familia, contando con el asesoramiento de los equipos de apoyo intervinientes del nivel y modalidad, a fin de propiciar la mejor trayectoria

...///i





///...

RESOLUCIÓN N°

8978

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N°158-213933/2018-0

educativa que responda a las necesidades de apoyo, ejercerá el derecho a elegir la institución educativa de su preferencia.

ARTÍCULO 27°. Una vez realizado el acto administrativo de inscripción escolar de un niño/a en Nivel de Educación Inicial, y en el caso que requiera la articulación del Nivel con la Modalidad de Educación Especial, la familia solicitará a la escuela especial el acompañamiento de la trayectoria educativa del estudiante y se dará inicio al trabajo conjunto corresponsable para favorecer el proceso de inclusión.

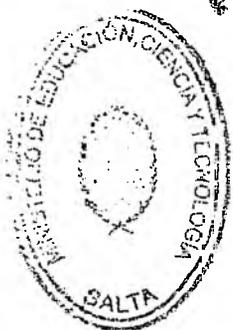
ARTÍCULO 28°. Si la familia ejerciera el derecho a optar por un Equipo de Apoyo privado, el mismo deberá responder a las necesidades de apoyo del estudiante, ajustarse a la presente normativa, a las establecidas por este Ministerio y adecuarse a lo previsto en el Proyecto Educativo Institucional inclusivo.

ARTÍCULO 29°. El estudiante con discapacidad que cursé el Nivel de Educación Inicial, si lo requiere, podrá contar con un Proyecto Pedagógico Individual (PPI) elaborado en forma conjunta y corresponsable entre el/la docente del nivel y el/la docente de apoyo a la inclusión.

ARTÍCULO 30°. El estudiante con discapacidad de la Sala de 5 (cinco) será evaluado en función a los criterios establecidos en el PPI por las/los docentes intervinientes de forma corresponsable. Los logros de aprendizaje alcanzados serán registrados en el documento de evaluación del nivel y se efectuarán los informes por términos.

ARTÍCULO 31°. Los aprendizajes alcanzados en el Nivel de Educación Inicial serán interpretados como indicios a ser tenidos en cuenta por los docentes que reciban a los niños/as en el Nivel de Educación Primaria para garantizar la continuidad de sus aprendizajes en la trayectoria escolar. Los mismos serán registrados en un Informe Integrador Final, elaborado en forma corresponsable por las/los docentes intervinientes.

ARTÍCULO 32°. El estudiante con discapacidad que cursó el Nivel de Educación Inicial recibirá al finalizar el mismo el certificado correspondiente. Su trayectoria no podrá ser alterada bajo la idea de permanencia o repitencia.



...///



///...

RESOLUCIÓN N°

8978

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE N°158-213933/2018-0**

### **NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

ARTÍCULO 33°. El ingreso del estudiante con discapacidad en el Nivel De Educación Primaria es a los 6 años.

ARTÍCULO 34°. El estudiante con discapacidad que lo requiera contará con el PPI. El mismo tendrá en cuenta para su elaboración el Informe Integrador Final del Nivel de Educación Inicial, el análisis de la evaluación actualizada realizada por los equipos educativos de apoyo intervinientes y la planificación del grado correspondiente al año que cursa.

ARTÍCULO 35°. La elaboración del PPI tendrá en cuenta las orientaciones proporcionadas en los lineamientos generales de la presente resolución, Anexo II.

### **ACREDITACIÓN**

ARTÍCULO 36°. El estudiante con discapacidad será calificado en concordancia a lo propuesto en el PPI, registrándose en el boletín correspondiente al año que cursa, en la escuela donde desarrolla su trayectoria escolar, por los docentes intervinientes de manera corresponsable.

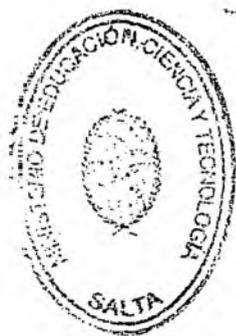
ARTÍCULO 37°. La acreditación de los saberes se realizará por término a través del boletín de calificaciones, el cual no registrará ningún tipo de leyenda que identifique la discapacidad del estudiante. La acreditación de estos en el año escolar dará lugar a la continuidad de los aprendizajes del estudiante en el año inmediato superior.

ARTÍCULO 38°. Para el seguimiento de los avances del estudiante se realizará un informe por término, que dará cuenta de los aprendizajes, guardando coherencia con la calificación expresada en el boletín para dar a conocer a los padres. El último informe será de carácter integrador final.

### **CERTIFICACIÓN**

ARTÍCULO 39°. El PPI habilitará a los estudiantes con discapacidad a recibir la certificación del Nivel de Educación Primaria emitido por la institución educativa donde

...///





///...

RESOLUCIÓN N°

8978

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA .**

**EXPEDIENTE N°158-213933/2018-0**

desarrolla su trayectoria escolar al igual que el resto de los estudiantes.

ARTÍCULO 40°. La Certificación del Nivel de Educación Primaria será acompañada con un "Informe de desarrollo de capacidades, saberes específicos y competencias adquiridas", elaborado de manera corresponsable entre los docentes intervinientes del último año de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo III.

ARTÍCULO 41°. Este certificado habilitará a continuar la trayectoria en el Sistema Educativo, en las instituciones educativas del Nivel de Educación Secundaria en todas sus modalidades. Estarán disponibles, además, la opción de Educación Integral para Adolescentes y Jóvenes con discapacidad si el estudiante y su familia lo decidiesen.

#### **NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES**

ARTÍCULO 42°. El estudiante con discapacidad que certificó el Nivel de Educación Primaria podrá ingresar al Nivel de Educación Secundaria en cualquiera de sus modalidades con las configuraciones de apoyo, los ajustes razonables expresados en un Proyecto Pedagógico Individual y el acompañamiento de la Modalidad Educación Especial, si fuera necesario.

ARTÍCULO 43°. El Estudiante con discapacidad que optará por Educación Integral para Adolescentes y Jóvenes con discapacidad para la continuidad de la trayectoria educativa lo hará con un PPI, con la oportunidad de participar en espacios de aprendizaje compartidos con estudiantes sin discapacidad, en establecimientos de Educación Secundaria y sus modalidades.

ARTÍCULO 44°. La Educación Integral para adolescentes y jóvenes con discapacidad constituye una propuesta alternativa de la Modalidad Educación Especial en articulación con Educación Secundaria y sus modalidades, con el propósito de promover la formación integral del estudiante en la preparación y desarrollo para su acercamiento al mundo socio- laboral y productivo, en el marco del Decreto N°1754/15.

ARTÍCULO 45°. La elaboración del PPI tendrá en cuenta las orientaciones proporcionadas en los lineamientos generales de la presente resolución, Anexo II, y se

...///





///...

RESOLUCIÓN N°

8978

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N°158-213933/2018-0

realizará en aquellas materias/módulos/ciclos, que lo requiera el estudiante con discapacidad. El PPI debe ser un instrumento en continua revisión y ajuste a las particularidades del estudiante.

ARTÍCULO 46°. El estudiante con discapacidad que ingrese al Nivel de Educación Secundaria, en la Modalidad de Educación Técnico Profesional con un PPI, será informado en presencia de sus padres que la terminalidad del nivel será acreditada con el certificado analítico de la trayectoria recorrida, siendo dicha certificación no habilitante para el ejercicio profesional, según la responsabilidad civil que la misma conlleva. Se firmará un acta dando cuenta de la información proporcionada.

#### ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 47°. El estudiante con discapacidad en el Nivel de Educación Secundaria y sus modalidades será calificado en concordancia a lo propuesto en el PPI, registrándose en el boletín la nota numérica correspondiente al año que cursa, en el Colegio donde desarrolla su trayectoria escolar, por los docentes intervinientes de manera corresponsable.

ARTÍCULO 48°. La acreditación de los saberes se realizará por término a través del boletín de calificaciones, el cual no registrará ningún tipo de leyenda que identifique la discapacidad del estudiante. La acreditación de estos en el año escolar dará lugar a la continuidad de los aprendizajes del estudiante en el año inmediato superior.

ARTÍCULO 49°. Para el seguimiento de los avances del estudiante se realizará un informe por término, que dará cuenta de los aprendizajes, guardando coherencia con la calificación expresada en el boletín para dar a conocer a los padres. El último informe será de carácter integrador final.

ARTÍCULO 50°. En caso del estudiante, que contando con PPI, no alcance algunos de los contenidos curriculares y siempre que sea necesario para fortalecer su proceso de aprendizaje, será plausible de instancias de recuperación en virtud de los marcos normativos jurisdiccionales correspondientes.

...///





///...

RESOLUCIÓN N° 8978

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N°158-213933/2018-0

### CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 51°. El PPI habilitará a los estudiantes con discapacidad a recibir el título y certificado analítico del Nivel de Educación Secundaria, según la Modalidad, al igual que el resto de la población escolar, dando cuenta de la terminalidad de la trayectoria educativa en el nivel.

ARTÍCULO 52°. Para confeccionar el certificado analítico del estudiante con discapacidad deberá atenderse a las siguientes variables teniendo en cuenta la trayectoria escolar que realizó y el tipo de apoyo que recibió en la misma:

1- El estudiante con discapacidad que realizó su trayectoria escolar sin un Proyecto Pedagógico Individual (PPI) y que acreditó todos los contenidos prescriptos en el plan de estudios; recibirá el título final correspondiente al Nivel de Educación Secundaria según su Modalidad.

2- El estudiante con discapacidad que realizó su trayectoria escolar con un PPI y que por sus necesidades de apoyo se implementaron ajustes razonables en el mismo acreditando los contenidos previstos en el PPI, recibirá el título correspondiente del Nivel de Educación Secundaria, según su Modalidad.

ARTÍCULO 53°. Para la confección del certificado analítico del estudiante con discapacidad que haya cursado el Nivel de Educación Secundaria sin PPI, se consignará en el espacio de "Condición", según lo que corresponda, "Regular o Libre", seguido de la nota numérica, fecha, año y establecimiento, al igual que el resto de los estudiantes.

ARTÍCULO 54°. Para la confección del certificado analítico del estudiante con discapacidad que haya cursado el Nivel de Educación Secundaria con PPI, se consignará en la columna Calificación, la nota numérica en relación con el PPI. Se registrará en aquellas materias/módulos en los cuales se haya implementado e mismo en la columna "condición" la abreviación "PPI" y en las columnas siguientes fecha, año y establecimiento.

ARTÍCULO 55°. En el certificado analítico del estudiante con discapacidad del Nivel de Educación Secundaria y sus modalidades se deberá consignar dónde corresponda, los

...//





///...

8978

RESOLUCIÓN N°

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N°158-213933/2018-0

marcos normativos pertinentes a dicha certificación jurisdiccional y la Resolución de Validez Nacional RM N° 2945/17.

ARTÍCULO 56°. El estudiante con discapacidad que hayan contado con un PPI al momento de obtener su certificado analítico recibirá el mismo junto al "Informe de desarrollo de capacidades, saberes específicos y competencias adquiridas" elaborado de manera corresponsable entre los docentes intervinientes del último año de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo III.

ARTÍCULO 57°. En caso que el estudiante con discapacidad haya realizado su trayectoria en la Modalidad de Educación Técnico Profesional con PPI y no alcance la totalidad de las capacidades profesionales correspondientes a un título de esta Modalidad, recibirá el certificado analítico correspondiente debiéndose consignar en observaciones: Certificado no habilitante para el ejercicio profesional (Resolución CFE N° 311/16, Resolución del plan de estudio jurisdiccional y en el espacio de validez nacional, RM N° 2945/17).

ARTÍCULO 58°. Para aquellos estudiantes con discapacidad que hayan optado por la Modalidad de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, con o sin PPI, una vez cumplimentado con la acreditación total de los Módulos de la Formación Básica y de la Formación Orientada, recibirán el Título "Bachiller en....." especificando la orientación correspondiente" acorde a la Resolución 1129/16 Estructura Curricular Modular de la Modalidad Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de Educación Primaria y Secundaria de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 59°. El estudiante que haya realizado su trayectoria escolar en Educación Integral para Adolescentes y Jóvenes, al finalizar la misma, recibirá la acreditación mediante un instrumento formal de evaluación y certificación del año/ciclo correspondiente en función del diseño y propuesta jurisdiccional, Resolución 6385/17, "Documentación que certifica el seguimiento del alumno en trayectoria escolar para Educación Integral de Adolescentes y Jóvenes con discapacidad de la Modalidad Educación Especial", teniendo la posibilidad de incluirse en el mundo del trabajo y definir nuevas alternativas educativas, en articulación con otras modalidades y niveles.

ARTÍCULO 60°. Los estudiantes con discapacidad que hayan finalizado el nivel obligatorio de Educación Secundaria, en todas sus modalidades en Educación

...///



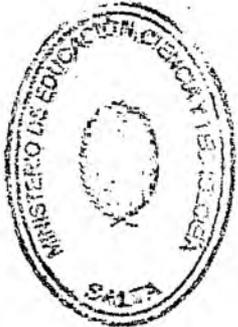


///...  
RESOLUCIÓN N° 8978

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N°158-213933/2018-0

Integral de Adolescentes y Jóvenes con discapacidad de la Modalidad Educación Especial, recibirán junto al certificado analítico el "Informe de desarrollo de capacidades, saberes específicos y competencias adquiridas", elaborado de manera corresponsable por los docentes intervinientes en el último año (Anexo III).



Prof. Analia Berrueto  
Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología  
Provincia de Salta

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Sra. CECILIA FLORES  
Jefe Div. Registro y Notificaciones  
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

///



///...

RESOLUCIÓN N°

8978

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N°158-213933/2018-0

**ANEXO II**

**PROYECTO PEDAGÓGICO INDIVIDUAL**

**1) Datos del/ la estudiante**

- ❖ Apellido y nombre
- ❖ DNI del alumno/a
- ❖ Fecha de nacimiento
- ❖ Edad Domicilio
- ❖ Trayectoria escolar
- ❖ Certificado de discapacidad: si o no, en trámite -fecha de vencimiento / en sensorial para la implementación de apoyo. Con informe neurológico, con evaluación integral del equipo de apoyo, o del profesional idóneo.

**2) Datos del padre y/o de la madre/ del tutor o encargado legal.**

**3) Datos de la/s escuela/s intervinientes del Nivel que cursa y de la Modalidad de Educación Especial (N° y Nombre, localidad, provincia, turno, sala/ grado/año).**

**4) Datos del maestro/a/s de grado, profesor/es, director/vicedirector de la escuela de origen y del maestro de la Modalidad de Educación Especial.**

**5) Datos del equipo externo al Sistema educativo. (Si tiene un equipo externo)**

**6) Denominación de los integrantes del equipo escolar interdisciplinario (equipo de programa de orientación escolar o equipo de apoyo de escuela especial)**

**7) Datos de la maestra/o de apoyo hablante de Lengua de Señas Argentina (LSA). Se considera al docente, hablante de lengua de señas, al que realiza el apoyo dentro de la institución. (Si se emplea o no Sistema Aumentativo/ Alternativo de Comunicación- SAAC)**

**8) Barreras físicas, académicas (didácticas/metodológicas), comunicacionales, sociales, actitudinales: refiere a los factores contextuales que obstaculizan el acceso**

...///





///...  
RESOLUCIÓN N° 8978

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE N°158-213933/2018-0**

a la participación, comunicación y aprendizaje del estudiante con discapacidad, observadas a nivel institucional y áulico.

**9) Característica del alumno:** ritmo y estilo de aprendizaje, competencias del estudiante, las condiciones de la organización del trabajo áulico que favorecen su aprendizaje y desempeño (dinámica del grupo, organización del trabajo, modos de participación de los estudiantes, colaboración, cooperación, etc.), recursos destinados, así como estrategias que lo beneficien.

**10) Configuraciones de apoyo implementadas.** Comprende las acciones y estrategias orientadas a eliminar las barreras de acceso al aprendizaje, la comunicación y a la participación a nivel institucional y áulico. Las mismas refieren a atención, asesoramiento y orientación, capacitación, provisión de recursos, cooperación y acción coordinada, seguimiento e investigación.

**11) Acuerdos generales establecidos entre los intervinientes:** entre ellos la presentación anticipada de actividades de enseñanza del grupo escolaral Maestro de apoyo a la inclusión y el trabajo conjunto en el diseño e implementación de las clases y actividades.

**12) Recursos tecnológicos, materiales y apoyos específicos en formatos accesibles,** en el marco de los medios de acceso al currículo.

**13) Participación familiar en el proceso de inclusión.** Establecer el requerimiento o modo de acompañamiento al estudiante por parte de la familia en los procesos de aprendizaje de saberes específicos y otros según necesidades de apoyo.

**PROPUESTA CURRICULAR DEL ESTUDIANTE**

**14) Organización de los propósitos, contenidos** (priorización, secuenciación, temporalización e introducción de complementariedad) de las áreas curriculares correspondientes al Nivel de Educación Inicial, Educación Primaria o de las materias/módulos/ciclos del Nivel de Educación Secundaria y sus modalidades. En dicha secuenciación es necesario incorporar el concepto de evaluación de los procesos implementados.

...///





///...

RESOLUCIÓN N° 8978

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N°158-213933/2018-0

El informe inicial debe constituirse en la referencia para el análisis y valoración de los logros de aprendizajes alcanzados, identificados por comparación entre el punto de partida con los resultados que se desprenden de los criterios de evaluación personalizados.

El proceso de evaluación previsto es de tipo ideográfica. Se toma al mismo alumno como referencia en el momento inicial para valorar los logros alcanzados y no de tipo normotipo en el cual la referencia para la comparación es el grupo escolar como se suele realizar en la práctica general.

**15) Incorporación de contenidos prioritarios pertenecientes a años anteriores.**

**16) Apoyos y Ajustes Razonables:** puede confeccionarse en forma de cuadro en el que se detalle, para cada área, asignatura o espacio curricular, los apoyos y la diversificación curricular entendida como ajustes razonables que abarcan los objetivos, contenidos y su secuenciación, metodología, criterios y procedimientos de evaluación, manteniendo coherencia interna entre los mismos.

**17) Especificar la incorporación de contenidos que no están presentes en el Diseño del Nivel pero que el/la estudiante necesita aprender** (autonomía, autodeterminación, Sistema Braille, L.S.A., orientación y movilidad, autocuidado, habilidades sociales, actividades de la vida diaria, entre otros). Jurisdiccionalmente, se entiende a aquellos contenidos que no están especificados en el DCJ como *saberes específicos*. Consignar si se realizará en la escuela de Educación Especial, en la escuela del Nivel u otro espacio educativo.



...///



///...

RESOLUCIÓN N°

8978

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N°158-213933/2018-0

Nivel de Educación Inicial

Área:						
DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR						Ob s.
Tiempo	Eje	Priorización de contenidos	Objetivos del estudiante	Estrategias y recursos	Criterios de evaluación	

Nivel de Educación Primaria

Área Curricular:						
DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR						Observaciones
Tiempo	Eje	Priorización de contenidos	Objetivos del estudiante	Estrategias y recursos	Criterios de evaluación	

Abordaje Pedagógico Complejo y Específico

Año		Período Escolar							
ALINEACIÓN CURRICULAR									
Tiempo	Necesidades de Apoyo	Actividades Funcionales	Objetivos de la Actividad	Áreas/Ejes	Priorización de contenidos	Ambientes, Estrategias y recursos	Criterios de evaluación	Competencias	Observaciones

Nivel de Educación Secundaria y sus modalidades

Materia/Módulo/Ciclos						
DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR						Observaciones
Tiempo	Unidad	Priorización de contenidos	Objetivos del estudiante	Estrategias y recursos	Criterios de evaluación	

.../11





///...

8978

RESOLUCIÓN N°

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N°158-213933/2018-0

17) Especificar la incorporación de contenidos que no están presentes en el Diseño del Nivel pero que el/la estudiante necesita aprender (autonomía, autodeterminación, Sistema Braille, L.S.A., orientación y movilidad, autocuidado, habilidades sociales, actividades de la vida diaria, entre otros). Jurisdiccionalmente, se entiende a aquellos contenidos que no están especificados en el DCJ como *saberes específicos*. Consignar si se realizará en la escuela de Educación Especial, en la escuela del Nivel u otro espacio educativo.

Para estudiantes con discapacidad intelectual se prevé la incorporación de la planificación de los saberes específicos a partir de las habilidades para la vida y la participación social.

ÁREA: Habilidades para la Vida y la Participación Social					
Alumno/a:					
Año:					
	SABERES ESPECÍFICOS EN DISCAPACIDAD INTELECTUAL	VINCULACIÓN CON EL DISEÑO CURRICULAR	CAPACIDADES A DESARROLLAR	ACTIVIDAD FUNCIONAL	CONFIGURACIONES DE APOYO
Habilidades Prácticas					
Habilidades Conceptuales					
Habilidades Sociales					





N/...

RESOLUCIÓN N° 8978

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE N°158-213933/2018-0**

**18) Información sobre instancias de educación no formal en la comunidad (cultural, recreativa, deportiva) favorable para la participación del/la estudiante y su familia.**

**19) Otros.**

**Proceso de Evaluación**

**20) Evaluación:** indicar los instrumentos y técnicas de evaluación.

**Promoción/Acreditación ajustada a la presente resolución.**

**21) Indicar Promoción/Acreditación a/de grado/ciclo/año-** Firma de los responsables docentes; equipo de conducción, escuela del Nivel maestro de grado/profesor/maestro de apoyo, otros. Firma de los/las directores/as de las escuelas involucradas (de Nivel - Especial). Firma de los docentes intervinientes (del Nivel - Especial)/Intérprete de Lengua de Señas Argentina/Docente de apoyo a la inclusión, entre otros.

**22) Firma del padre; madre; tutor/a, responsable legal, quienes toman conocimiento del PPI.**



Prof. Analia Berruozzo  
Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología  
Provincia de Salta

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Sra. CECILIA FLORES  
Jefe Div. Registro y Matriculaciones  
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

...N/



///...

RESOLUCIÓN N° 8978

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N°158-213933/2018-0

**ANEXO III**

**INFORME DE DESARROLLO DE CAPACIDADES, SABERES ESPECÍFICOS Y COMPETENCIAS ADQUIRIDAS**

La Jurisdicción establece la elaboración de un Informe Integrador Final de Desarrollo de Capacidades, Saberes Específicos y Competencias Adquiridas al concluir el nivel que se titulará como menciona la presente normativa. Se constituye en un instrumento que explicita las competencias adquiridas por el estudiante durante su trayectoria escolar del nivel.

Membrete y logo de la Institucion

**INFORME DE DESARROLLO DE CAPACIDADES, SABERES ESPECÍFICOS Y COMPETENCIAS ADQUIRIDAS**

- Nombre del Docente Inclusor:
- Nombre de la Docente de Apoyo a la Inclusión:

Espacios Curriculares	Saberes Especificos	Capacidades desarrolladas	Competencias Adquiridas



Sello del establecimiento educativo

Aclaración de las firmas de las autoridades educativas

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Sra. CECILIA FLORES  
Jefe Div. Registro y Notificaciones  
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Prof. Analía Bermejo  
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
Provincia de Salta